



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AMIEVA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva.

Por Acuerdo del Pleno de fecha doce de noviembre de 2018, se aprobó definitivamente la Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contenido del acuerdo Plenario:

5.º—RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA DE CAZADORES LOCALES DE AMIEVA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA

«Visto que, con fecha 4 junio de 2018, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal de Cazadores Locales de Amieva, que fue emitido en fecha 25 de julio de 2018.

Visto que, en sesión plenaria de fecha 31 de julio de 2018, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de Cazadores Locales de Amieva.

Visto que, con fecha 14 de agosto de 2018, el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 189 y en el tablón de edictos, durante el período de treinta días, y que se publicó el texto íntegro de la Ordenanza Municipal en el portal web de este Ayuntamiento [dirección <https://amieva.es>].

Durante el período de información pública, que finalizaba el día 26/09/2018, se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

- N.º de registro de entrada: 426/2018 en fecha 25/09/2018. Nombre y apellidos: Óscar Fernández González.
- N.º de registro de entrada: 2018010648002495 en fecha 26/09/2018. Nombre y apellidos: José María Álvarez Guisasola en condición de Presidente de la Asociación de cazadores "Sierra de Borde" con NIF G74240808 (estas alegaciones se presentaron de forma presencial en la Oficina Comarcal de la Consejería de Desarrollo Rural de Siero) entrando en Registro Municipal de Amieva el día 28/09/2018.

Visto que, con fecha 22/10/2018, se emite informe de Secretaría en relación a las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas durante el período de información pública con las siguientes conclusiones:

«Esta Secretaría se considera que procede la desestimación de las alegaciones presentadas por don Oscar Fernández González por los siguientes motivos:

Puntos 1 y 2 del escrito de alegaciones.—En ningún caso el objetivo de la Ordenanza es la gestionar la actividad cinegética en el término municipal y en ningún punto de la Ordenanza se regula ni gestiona dicha actividad por cuanto la materia de caza, en el Principado de Asturias, ya está regulada en la Ley 2/1989, de 6 de junio de Caza y en el Reglamento de Caza aprobado por Decreto 24/1991, de 7 de febrero.

Punto 3 del escrito de alegaciones.—En la Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva, sí se tiene en cuenta a aquellos vecinos que no hubieran nacido en el Concejo, concretamente, a estos vecinos se les contempla en el artículo 4.2.2 de la Ordenanza.

Punto 4 del escrito de alegaciones.—Que la Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva no es más restrictiva que la Ley o el Reglamento de Caza por cuanto no regula la materia de la actividad cinegética sino que lo que regula es el concepto de cazador local para lo cual el Ayuntamiento tiene plenas competencias.

Punto 5 del escrito de alegaciones.—La comparativa con otras ordenanzas de otros Ayuntamientos no tiene fundamentación jurídica para interponer alegaciones, no obstante, los requisitos requeridos por la Ordenanza de Ponga para ser cazadores locales son prácticamente idénticos a los requisitos requeridos en la Ordenanza de Amieva.

- Alegaciones, presentadas por José María Álvarez Guisasola en condición de presidente de la Asociación de Cazadores "Sierra de Borde".

Informe: Esta Secretaría considera que no procede su admisión ni estudio por cuanto no se ha presentado por los medios legalmente establecidos en el art. 14.2 de la Ley 39/2015.

Estas alegaciones se presentaron de forma presencial en registro de la Oficina Comarcal de Siero de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 establece que:

«En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

Las personas jurídicas.



Las entidades sin personalidad jurídica.

Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.»

Estando la Asociación de Cazadores "Sierra de Borde", y su representante igualmente, obligada a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, y no habiendo cumplido con tal requisito la presentación de las alegaciones, no procede su admisión a trámite.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 22/10/2018 por la Alcaldía se somete a aprobación del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por don Oscar Fernández González en relación con el expediente de aprobación de Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría de fecha 22/10/2018 y transcritos en el apartado anterior.

Segundo.—Considerar presentadas en forma y plazo y admitir a trámite las alegaciones presentadas por don José María Álvarez Guisasola en representación de la Asociación de Cazadores "Sierra de Borde".

Tercero.—Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don José María Álvarez Guisasola en representación de la Asociación de Cazadores "Sierra de Borde".

De esta forma, se propone estimar el punto IV del escrito de alegaciones (Falta de motivación de la propuesta) e incluir en la Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva un preámbulo o Exposición de Motivos así como la constancia de que la Ordenanza de Cazadores Locales será de aplicación tanto para la figura de Reserva Regional de Caza como de Coto Regional de Caza así como para todos los casos en que se solicite a este Ayuntamiento relación de cazadores locales.

Se propone desestimar el resto de alegaciones por los siguientes motivos:

- En cuanto a la ausencia de marco legal habilitante expuesta en el punto II del escrito de alegaciones: La alegación se basa en que el Ayuntamiento está regulando materia de caza en unos terrenos que aún no están declarados como Reserva Regional de Caza. En este sentido por esta Alcaldía se considera que la Ordenanza no regula en ninguno de sus puntos la "actividad cinegética", lo que regula es el concepto de cazador local y para ello sí tiene competencias (conferidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y que dicha Ordenanza no se aplicará en tanto y cuanto no exista una Reserva Regional de Caza (aunque sí puede tener previsto qué y quienes pueden ser cazadores locales).
- En cuanto a que el Ayuntamiento no es competente para regular y establecer régimen sancionador en materia de caza (punto III del escrito de alegaciones). La Ordenanza no prevé ningún régimen sancionador en materia de caza. Lo que contempla la Ordenanza son una serie de infracciones en materia del "Cazador local" y sobre daños a las infraestructuras municipales (en su caso) cuestiones para las cuales, el Ayuntamiento tiene plenas facultades.

Por otra parte no cabe ofrecimiento de vías de impugnación o recursos por cuanto el expediente se encuentra en trámite de información pública y en dicho trámite SÍ se ha dado audiencia mediante la exposición de anuncio en BOPA.

En cuanto al desacuerdo de lo regulado en el art. 7 "Entrada en vigor y vigencia" decir que toda norma debe de expresar cuando entra en vigor y su vigencia y en esta Ordenanza se cumple dicho requisito legal. Por otra parte solo consta la fecha de su aprobación inicial y trámite de información pública porque se ha aprobado inicialmente y sometido a información pública; la aprobación definitiva es un acto posterior.

- Alegación del punto V del escrito de alegaciones. Lo expuesto en este punto son consideraciones totalmente subjetivas y no están basadas en ningún fundamento jurídico.

Cuarto.—Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL DE CAZADORES LOCALES DE AMIEVA

Exposición de motivos

El Concejo de Amieva alberga el área que estaba constituida como Coto Regional de Caza de Amieva.

En el ejercicio de las competencias en materia cinegética atribuidas a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se propone como Reserva Regional de Caza la superficie del concejo de Amieva que coincide con la del anterior Coto Regional de Caza de Amieva.

El Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza del Principado de Asturias, habla de "cazadores locales" en su exposición de motivos y en los artículos 16, 23 y 69 tanto en lo concerniente a los Cotos Regionales de Caza como en lo relativo a las Reservas Regional de Caza.

Hasta la fecha, a nivel municipal, no existe ningún tipo de normativa que regule el concepto de cazador local.

Por el Ayuntamiento de Amieva, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme a los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesario proceder a regular el concepto de "Cazador Local" a través de la presente ordenanza municipal.

Lo que se pretende con esta normativa es disponer de un criterio y una base normativa para facilitar el listado o relación de "Cazadores Locales del Concejo" cuando así sea preceptivo o solicitado por la Comunidad Autónoma y evitar



la picaresca que muchos cazadores utilizan de empadronarse en el Ayuntamientos para cazar y que sin embargo en realidad no son vecinos del Concejo porque no residen en el mismo de forma habitual o la mayor parte del año.

La situación que se da actualmente no hace más que beneficiar a los cazadores que, residiendo de forma efectiva en otros municipios, con seis meses empadronados en el municipio de Amieva son considerados cazadores locales y que va en perjuicio de los viven habitualmente en el Concejo ya que son los que tienen que soportar las cargas tributarias de los Ayuntamientos.

Artículo 1.—Fundamento Jurídico.

La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con lo previsto en el art. 25.1.º y apartado m) del art. 25.2.º en relación con el 85.1.º y 2.ºa) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 16, 23 y 69 del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, del Principado de Asturias por el que se aprueba el Reglamento de Caza.

Artículo 2.—Territorio.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables únicamente a los terrenos cinegéticos del Concejo de Amieva, que comprenden todo el término municipal y están formados tanto por los terrenos de las fincas de propiedad privada como por las parcelas y los montes de utilidad pública de su término municipal, ya sea bajo la figura de Reserva Regional de Caza ó Coto Regional de Caza.

Igualmente será de aplicación para aquellos casos en que, por parte de la Comunidad Autónoma, se solicite al Ayuntamiento la emisión de listado de cazadores locales.

Artículo 3.—Gestión.

El Ayuntamiento de Amieva ejercerá las siguientes competencias, sin perjuicio de las que, conforme a la legislación sectorial correspondan a la Administración General del Estado y a la Administración del Principado de Asturias:

1. Aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente Ordenanza.
2. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones cometidas y previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.—El cazador local.

1.—Conforme a lo establecido en el artículo 69 Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, la adjudicación de los permisos para cazadores locales de Reservas Regionales se realizará mediante sorteo que tendrá lugar en el Ayuntamiento correspondiente.

El acto estará presidido por el Alcalde o Concejales en quien delegue, asistirá un representante de la Agencia de Medio Ambiente y actuará de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento o quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria del sorteo, será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica municipal al menos con 15 días de antelación a su celebración y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora de celebración del sorteo.
- Número de cazadores que deberán integrar cada cuadrilla.
- Requisitos para ser cazador local.

2.—Se considerarán cazadores locales de Amieva:

Los vecinos que contando con todos los permisos y autorizaciones administrativas exigidas para el ejercicio de esta actividad, estén empadronadas en este Concejo y reúnan las siguientes condiciones:

1. Haber nacido en el Municipio de Amieva o bien estar casados o inscrito como pareja de hecho con una persona nacida en el Municipio de Amieva o ser hijo natural o adoptivo de los anteriores, y estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local.
2. En el supuesto que no reúnan las condiciones señaladas en el Apartado anterior, deberán reunir acumulativamente los siguientes requisitos:
 - a) Llevar más de 2 años ininterrumpidos empadronados en el municipio a la fecha de la convocatoria del sorteo.
 - b) Presentar escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de la vivienda que acredite que durante este período su domicilio habitual radica en el Municipio de Amieva.
 - c) En caso de estar empadronado en el domicilio de otra persona, acreditar una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con cualquiera de los miembros de la unidad familiar que reside en dicho inmueble.
 - d) Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local.

En el primer trimestre de cada año se renovará el censo de cazadores locales.

Artículo 5.—Infracciones.

La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial.



A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se considerarán infracciones graves:

- El ejercicio de la caza (como cazador local) sin cumplir alguno de los requisitos para ser considerado cazador local.
- Impedimento del uso regulado en esta Ordenanza por otra u otras personas con derecho a su utilización, cualesquiera los medios empleados para ello.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los terrenos.
- Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de caminos rurales y pistas con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza para conocer su apacentamiento, localización y provocar su huida.

Artículo 6.—*Sanciones.*

La cuantía de las sanciones que se impongan, previa la instrucción del correspondiente procedimiento serán las previstas en la legislación sobre régimen local, determinando además la inhabilitación para el ejercicio de caza (como cazador local) en los terrenos cinegéticos del Concejo de Amieva en un período de 3 años.

Artículo 7.—*Entrada en vigor y vigencia.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.»

Quinto.—Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sedeelectronica.amieva.es>].

Sexto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos que procedan.

Séptimo.—Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En el turno de intervenciones pide la palabra el Concejal del Partido Popular don Carlos Félix Salazar Alonso quien manifiesta lo siguiente:

- a) Carlos Salazar: La Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva que se somete a aprobación está enfocada cara a la figura de Reserva Regional de Caza y por el momento los terrenos cinegéticos de este Municipio de Amieva no han sido declarados como tal y por lo tanto siguen siendo Coto Regional de Caza por lo que no procede la aprobación de una Ordenanza orientada a aplicarse en una Reserva Regional de Caza que no existe.

Respuesta del Alcalde: La Ordenanza que se somete a aprobación no va enfocada a la Reserva Regional de Caza. Lo que se regula en la dicha Ordenanza es la figura de "Cazador Local" sea cual sea la figura que exista en los terrenos cinegéticos de Amieva.

- b) Carlos Salazar: En la actualidad el Principado de Asturias solicita listados de cazadores para las cuadrillas de controles poblacionales y cuestiones de daños. Con la aprobación de esta ordenanza se va a dar cobertura al Principado de Asturias para no solucionar los problemas de los daños que se están produciendo a los particulares.

Respuesta del Alcalde: Esta Ordenanza regula la figura de Cazador Local, en ningún punto de la Ordenanza se regulan los terrenos cinegéticos y no tiene nada que ver con lo que el Principado pueda estar haciendo bien o mal.

- c) Carlos Salazar: Ya existe, en la actualidad, un enfrentamiento entre cazadores por el tema de las cacerías y con la aprobación de esta Ordenanza se va a generar más polémica. No está de acuerdo en que en la Ordenanza se exija una antigüedad de empadronamiento de dos años para ser cazador local.

Respuesta del Alcalde: Precisamente se trata de establecer un criterio para determinar normativamente quienes pueden ser considerados cazadores locales y acabar con la polémica existente y respecto a la antigüedad de empadronamiento prevista en esta ordenanza, se estimó que dos años es una antigüedad razonable ya que en otras ordenanzas de municipios con tradición de caza como Teverga se exigen 10 años. Lo que se trata con la exigencia de esta antigüedad de dos años, es evitar la oleada de empadronamientos, de gente que no reside de forma efectiva en el Concejo, para obtener permisos de caza.

- d) Carlos Salazar: Va a abstenerse en la votación del asunto porque no quiere incurrir en una posible prevaricación.

Respuesta del Alcalde: La prevaricación consiste en adoptar un acuerdo o resolución contraria a la Ley a sabiendas que lo es. En este caso, la propuesta aquí presentada, no es contraria a la Ley, por lo tanto no existe prevaricación.

Interviene a continuación la Concejal del Partido PSOE, Dña. Concepción Riverdo Redondo para manifestar que está de acuerdo con la aprobación de la Ordenanza de Cazadores Locales de Amieva por cuanto entiende que lo que se está regulando en la misma es la figura de "Cazador Local" y no los terrenos cinegéticos del Concejo. Considera que debe de regularse la figura de "Cazador Local".



No habiendo más intervenciones se procede a emitir las votaciones por los miembros de la Corporación presentes y con el resultado de cuatro votos a favor (emitidos por los Concejales de Foro Asturias y PSOE) y una abstención (del Concejel del PP), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación, se acuerda dar aprobación a la propuesta formulada por el Sr. Alcalde.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Amieva, a 13 de noviembre de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-11768.